



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Abril 2022

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos.....	4
2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	4
2.2. Declaraciones trimestrales	5
2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios	5
2.4. Retribución de administradores.....	6
3. Campaña de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.....	7
4. Calendario fiscal abril 2022	11
4.1. Hasta el día 12.....	11
4.2. Hasta el día 20.....	11
4.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)	12

1. INTRODUCCIÓN

Este mes de abril volvemos con obligaciones trimestrales y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades, con la dificultad añadida de que la Semana Santa cae justo en los últimos días de domiciliación y recorta el tiempo efectivo que podemos dedicar a la preparación de las distintas declaraciones.

Además de las declaraciones trimestrales tenemos el plazo de legalización de Libros Oficiales, que acaba el día 30 (en la práctica el viernes 29).

Incluimos una reseña copiada de la información que nos ha remitido el Registro de Economistas Asesores Fiscales en relación a la reciente aprobación de los modelos de declaración de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio, campaña que nosotros empezaremos a principios del mes de mayo, cuando hayamos podido absorber el ingente trabajo que nos requiere el mes de abril.

Finalmente incluimos el calendario fiscal del mes de abril.

2. AVISOS

2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo miércoles **20 de abril** vence el plazo para la presentación del primer pago a cuenta de Impuesto de Sociedades (modelo 202).

Para una **Gran Empresa** (cifra de negocios en IVA superior a 6 millones de euros el año anterior), tenemos que:

- Debe calcular el pago a cuenta **en función de la base imponible** acumulada entre el 1 y el 31 de marzo.
- **Debe presentar el modelo 202 en todo caso, aunque el resultado sea negativo.** No hay novedad.

Para el **resto**, tenemos dos posibilidades:

- Con carácter general, el pago a cuenta se presenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado (artículo 45.2 LIS), por lo que coincidirá con los de octubre y diciembre de 2021.
- Para quien haya optado en plazo¹, podrá hacerlo en función de la base imponible acumulada hasta 31 de marzo (artículo 45.3 LIS).

En este caso NO es necesario presentar el modelo 202 si el resultado es negativo, aunque algunas veces lo hacemos, sobre todo si son sociedades que habitualmente lo presentan por tener resultado positivo.

¹ Ver el boletín de febrero.

2.2. Declaraciones trimestrales

No se ha producido ninguna modificación relevante en los modelos de presentación.

Las declaraciones trimestrales deberán presentarse hasta el día 20 de abril, siendo la domiciliación del importe a ingresar hasta el día 15 de abril. Los contribuyentes incluidos en el SII podrán presentar el IVA hasta el día 30.

2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios

El próximo día 30 de abril acaba el plazo para legalización de los **libros de contabilidad**. Nuestro objetivo es legalizar en plazo tanto los libros de contabilidad como las cuentas anuales, si bien es cierto que esto último en las empresas auditadas no siempre es posible.

Os recordamos la necesidad de legalizar, además de los libros de contabilidad, **los libros de actas y los de socios**, si bien en este último caso solo es necesario si hay cambios significativos en el ejercicio.

En los últimos días del plazo es habitual que la página del Registro Mercantil vaya muy lenta e incluso se bloquee, por lo que **no podemos garantizar la presentación de libros oficiales el viernes 29 de abril**. Y en ningún caso pueden legalizarse fuera del horario de apertura del Registro Mercantil, así que tampoco podremos legalizar el sábado 30 de abril.

2.4. Retribución de administradores

Tema recurrente, pero al que se presta mucha atención en las inspecciones de estos momentos, a pesar de que la deducibilidad de la retribución de administradores es un asunto que parecía haber perdido vigencia desde la entrada en vigor de la Ley 27/2014 de Impuesto de Sociedades, cuando se estableció la deducibilidad genérica de la retribución que perciban los administradores por su trabajo en la sociedad.

No obstante, la conflictividad en el ámbito mercantil ha derivado en un nuevo cuestionamiento de la deducibilidad en Impuesto de Sociedades en aquellos casos en los que los requisitos impuestos por la Ley de Sociedades de Capital no se respetan escrupulosamente.

Por ello nos permitimos recordar la **necesidad de que el carácter retribuido del cargo de administrador conste en estatutos** y que, en caso de ser necesario, que la retribución **sea aprobada por la Junta General**. En este punto hay que recordar que esa acta debe ser incluida el **Libro de Actas** que debemos legalizar ahora.

Adicionalmente, es necesario que si un miembro del **Consejo de Administración**² está trabajando en la sociedad y es consejero delegado, sus condiciones de trabajo y su retribución debe recogerse en un **contrato**.

² Si es administrador único, solidario, conjunto o mancomunado este requisito no se aplica.

3. CAMPAÑA DE IRPF E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Aunque no empezaremos con las declaraciones de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio hasta el mes de mayo, queremos avisaros de que ya se han publicado los modelos de declaración de ambos impuestos.

Los **umbrales que marcan la obligación de declarar** en IRPF son los mismos que en el año anterior:

- Rendimientos del trabajo superiores a 22.000 euros de un único pagador, o 14.000 euros cuando haya más uno.
- Ganancias patrimoniales inferiores a 1.000 euros.
- Pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

En todo caso **habrá que presentar declaración si se quiere obtener la devolución de:**

- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que superen la cuota líquida
- Cuotas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en el año en que se pasa a ser residente y a tributar por IRPF.
- Porque se tenga derecho a la deducción por gastos de guardería o los cobros anticipados de la deducción por maternidad hayan sido inferiores a los que corresponden al contribuyente
- Pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar que fuesen inferior al de la deducción correspondiente.

También deben presentar la declaración del IRPF las personas titulares del **ingreso mínimo vital** y las personas integrantes de la unidad de convivencia.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, además de los contribuyentes a los que le sale a ingresar, asimismo deben presentar

la declaración de este impuesto aquellos cuyo valor de sus bienes o derechos supere 2.000.000 de euros

En el IRPF, las principales **novedades** que recoge el modelo son las siguientes:

- i) **Rendimientos de capital inmobiliario**: se incluye una casilla para que los arrendadores distintos de los «grandes tenedores» puedan consignar como gasto deducible la cuantía de la **rebaja en la renta arrendaticia** que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuando se trate de alquileres de locales a empresarios del sector turístico, la hostelería y el comercio. El arrendador deberá consignar el NIF del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.
- ii) Se mejora la forma de consignar en la declaración del impuesto las **subvenciones y ayudas públicas** que pueden imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes, como es el caso de las ayudas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, de las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores.
- iii) Respecto de las reducciones en la base imponible por **aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**, el modelo de declaración distingue las aportaciones individuales de las contribuciones empresariales imputadas por el promotor en los períodos impositivos 2016 a 2020,

pendientes de reducción a 1 de enero de 2021 en la base imponible. En el anexo C.2 del modelo se informará, manteniendo dicha diferenciación, de las cantidades pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo, de las cantidades aplicadas en el ejercicio y de las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros. Y esta separación también se efectúa respecto de las aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio 2021 para la aplicación de los nuevos límites.

- iv) En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra se incluye la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**. En el anexo A.2 del modelo se incluyen las tres nuevas deducciones. Los datos para el cálculo de estas deducciones deben introducirse referidos a cada uno de los inmuebles en los que se realicen obras que puedan dar derecho a la deducción.
- v) Respecto al **régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual**, se han incorporado, en el caso de obras de ampliación o rehabilitación y de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, casillas para indicar la fecha de inicio y fin de las obras. En el caso de que se trate de la modalidad de construcción, se solicitará la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.
- vi) También en deducciones, se recoge la posibilidad de que los contribuyentes que realicen una actividad económica puedan aplicar, desde 1 de enero de 2021, las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y por producción de determinados espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, ya sea como productores o porque

financien la producción, con la obligación de identificar al productor.

Respecto a **plazos**:

Ya es posible obtener el número de referencia (y se puede utilizando el importe de la casilla 505 de la Renta 2020) y acceder a los datos fiscales.

El borrador se podrá conseguir a partir del día 6 de abril, y la declaración se podrá presentar entre el 6 de abril y el 30 de junio (la domiciliación del ingreso puede hacerse hasta el 27 de junio).

Nosotros, como la Agencia Tributaria, empezaremos a preparar declaraciones en el mes de mayo.

4. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2022

4.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

4.2. Hasta el día 20

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 300: Declaración trimestral de IVA (excepto Grandes Empresas)

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

4.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.

Legalización de libros oficiales